

**NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta –ocho, actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **OSCAR LEOPOLDO ROSALES MUÑOZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos dieciocho mil cincuenta y siete-tres, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSAMI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil trescientos ochenta y tres–cero cero tres–nueve, a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Resolución Razonada de Autorización de Contratación número **2017-023.FEB.** emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE y Resolución de Adjudicación número **2017-025.MAR.**, emitida asimismo por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-045/2017**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a llevar a cabo la ejecución de obras complementarias en el módulo de Emergencia ubicado en las instalaciones del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. El trabajo consiste en la ejecución de obras, tales como: suministro y aplicación de pintura epóxica, suministro e instalación de zócalo de vinyl, suministro e instalación de lavamanos, suministro e instalación de inodoros, suministro e instalación de urinarios, suministro e instalación de barras para

discapacitados, suministro e instalación de luminaria de sodio de alta presión (hps de 100 w), entre otras según lo descrito en el plan de oferta. Todo lo anterior, de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número **1G17000065**, denominada **“OBRAS COMPLEMENTARIAS MÓDULO DE EMERGENCIA UNIDAD MÉDICA DEL ISSS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

#	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
1	111501095	OBRAS COMPLEMENTARIAS MÓDULO DE EMERGENCIA UNIDAD MÉDICA DEL ISSS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL	1	\$17,825.57	\$17,825.57
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS					\$17,825.57

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución de los trabajos será de quince (15) días calendario, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio del servicio será otorgada por escrito por el Administrador del Contrato en un máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. En caso de no poder emitir la Orden de Inicio en el plazo indicado, el Administrador del Contrato informará a la Jefatura de la División de Infraestructura la causa que imposibilita la

emisión de la misma y en conjunto emitirán nota hacia la contratista, sobre el nuevo plazo para la emisión de la Orden de Inicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ENCARGADO DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN.** El Administrador del Contrato será la Jefatura de la División de Infraestructura o a quien éste designe, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. La Jefatura de la División de Infraestructura, podrá nombrar uno o varios supervisores de campo para las especialidades involucradas en los trabajos. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) Previo a la emisión de la Orden de Inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar plan de trabajo de las actividades a realizar, el cual será aprobado por la supervisión del ISSS. b) La contratista deberá asignar un responsable del proyecto el cual puede ser un profesional graduado en la carrera de ARQUITECTURA o INGENIERIA CIVIL. Además deberá contar con el personal de apoyo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. c) Para mayor facilidad de comunicación en el campo, la contratista deberá suministrar a su cuenta y costo una bitácora, la cual estará en el proyecto a partir del día que sea emitida la Orden de Inicio (el formato a utilizar será proporcionado por la supervisión). Toda comunicación escrita se hará en original y dos (2) copias, así: la original será para el ISSS; la primera copia será para la contratista; la segunda copia será para la supervisión. d) La contratista será responsable de cualquier daño ocasionado a la infraestructura existente en el perímetro de la obra, los daños que fueran causados por negligencia o falta de previsión por parte del personal de la misma serán reparados hasta dejar en similares condiciones antes de sufrirse el daño. e) Deberá

f

ejecutar todas las actividades indicadas en los alcances consignados en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. f) Todo el personal de la contratista que ejecutará los trabajos, tiene que estar debidamente identificado. g) La contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato, los permisos de ingreso y retiro de materiales o herramientas de las instalaciones donde se ejecute la obra. h) **DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará 30 días hábiles después de recibida la obra ejecutada a entera satisfacción del ISSS. Se podrán efectuar pagos por estimaciones conforme el avance de las obras, para lo cual la supervisión proporcionará el formato a utilizar para la elaboración de las estimaciones respectivas; serán un máximo de dos (2) estimaciones, siendo la segunda el último pago denominado LIQUIDACION. El último pago no podrá ser menor del 25% del monto del proyecto el cual será pagado contra entrega de los trabajos finalizados y/o servicios prestados y basados en obra realmente ejecutada, recibida a satisfacción por los Supervisores y el Administrador del Contrato. El modelo de contratación es PRECIOS UNITARIOS Y OBRA REALMENTE EJECUTADA. Por tanto, una vez efectuada y aceptada la obra, se determinarán los volúmenes reales de la misma, siendo éstos últimos los que en la ejecución del contrato servirán para determinar el porcentaje a pagar del total de cada partida ejecutada en la estimación correspondiente. De acuerdo a lo enunciado anteriormente, en la estimación correspondiente se pagará la obra realmente ejecutada, es decir, que si se ejecuta menos obra de la detallada en la oferta económica de la Contratista, solo se pagará lo que se ha realizado, pero en el caso de haber ejecutado mayor cantidad de obra que la detallada en la oferta económica de la Contratista, también podrá ser pagada, siempre y cuando se justifique que dicha obra es necesaria de ejecutar para que la obra quede totalmente terminada y la supervisión de su autorización al respecto. Lo anterior, sin modificar los precios unitarios que por cada partida presentó la contratista y sin incrementar el monto total de su oferta económica. Con el objeto de llevar un control adecuado de los volúmenes de obra realmente ejecutada y evitar incremento en el monto total de la oferta

económica de la contratista, ésta deberá presentar al Supervisor, el cuadro de balance de obra que refleje los ajustes de cantidades (en aumento y/o disminución) de las partidas contratadas. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar un (1) original a color y tres (3) copias, más una (1) copia digital (CD) de lo siguiente: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe de la División de Infraestructura en señal de aprobación. b) Acta de Recepción original firmada y sellada por el Administrador del Contrato a entera satisfacción (cuando aplique para el primer pago y obligatorio para la liquidación). c) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. d) Constancia de Recepción a entera satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI (solo en el primer pago). e) Constancia de Recepción a entera satisfacción de la Garantía de Buena Obra emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI (solo en la liquidación). f) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍAS I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-045/2017** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a. PLAZO DE**

**PRESENTACIÓN.** Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, ya sea en forma impresa o por correo electrónico (en cuyo caso, la impresión del comprobante de envío constituye la única prueba para la contabilización de dicho plazo), el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. **b. ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **c. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **II) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La contratista se obliga a otorgar a favor del ISSS una Garantía de Buena Obra, para asegurar que la Contratista responderá por las fallas y desperfectos (contenidos y detallados en el plan de oferta) que le sean imputables durante el período de un año; el plazo de la vigencia de ésta garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El monto de la Garantía de Buena Obra será por un valor equivalente al 10% del monto total final del contrato. La Contratista se obliga para con el ISSS a garantizar las obras, bienes y servicios durante el plazo de un año que se contará a partir de la fecha en que sea recibida la obra a entera satisfacción del ISSS, mediante el Acta de Recepción Definitiva, para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra o materiales, dentro del período de la garantía. A partir de la entrega de la Garantía de Buena Obra y dentro del plazo establecido cualquier reparación, sustitución o modificación necesaria será la División de Infraestructura, quien podrá ordenarlas a la contratista y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando la Contratista obligada a realizar estas reparaciones, sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a fin de informar al Titular para los efectos legales correspondientes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil. **a. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía se

presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de las obras. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que, ante las fallas y desperfectos que le sean imputables a la contratista de la obra recepcionada, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buena Obra, lo cual será prevenido en el acta de recepción definitiva. **b. ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Buena Obra: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las

adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) Las Resoluciones de Autorización de Contratación y de Adjudicación, y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera



de las siguientes causales: a) Por la prestación de servicios o entrega de bienes u obras diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios, bienes u obras hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II)**

**MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las

causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

**DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS,**

**PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier

pago que haya hecho a la contratista por la obra rechazada. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de perjuicio al ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien, obra o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de perjuicio que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias

y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: 7ª Calle Poniente, No. 514, Barrio La Merced, San Miguel, San Miguel, y los correos electrónicos siguientes: ferosal@cosamisv.com y cosami22@gmail.com. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

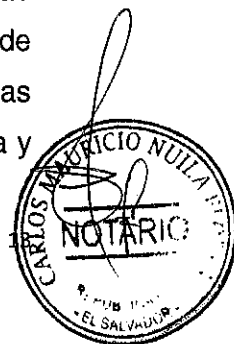
  
ING. OSCAR LEOPOLDO ROSALES MUÑOZ  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y nueve minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta -ocho, quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero **OSCAR LEOPOLDO ROSALES MUÑOZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos

millones ochocientos dieciocho mil cincuenta y siete-tres, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSAMI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil trescientos ochenta y tres—cero cero tres—nueve, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce

por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **OSCAR LEOPOLDO ROSALES MUÑOZ**, por haber tenido a la vista: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de José Mario Paz Coto, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del Libro TRESCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que la denominación y naturaleza son las señalados; que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el plazo de la sociedad es indefinido; que la administración de la sociedad está conferida a un Administrador Único Propietario y Suplente, quienes durarán en sus funciones períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; además tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con facultades para celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones a nombre de la sociedad, y para enajenar y gravar los bienes inmuebles de la sociedad deberá comparecer conjuntamente con el Administrador Único Suplente; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto social, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y



cuatro, ante los oficios notariales de Salvador Guerra Hércules, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades; por medio de cuyo instrumento se aumentó el capital mínimo, se modificó el domicilio de dicha sociedad estableciendo como tal la ciudad de San Miguel y se ampliaron las facultades del administrador único de dicha sociedad eliminando la excepción para enajenar y gravar los bienes inmuebles de dicha sociedad; en dicho instrumento constan transcritas todas las cláusulas que conforman el pacto social vigente y válido; c) Certificación notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la sociedad, inscrita bajo el número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; de la que consta que según certificación extendida en la ciudad de San Miguel, el día uno de abril del año dos mil catorce, por el señor Luis Felipe Rosales Muñoz, Secretario de la Junta General de Accionistas, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Miguel, el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad, resultando electo en calidad de Administrador Único Propietario de la misma, el Ingeniero **OSCAR LEOPOLDO ROSALES MUÑOZ**, para el período de **cinco años** que concluyen el día **treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve**; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

